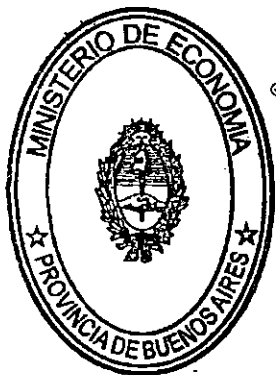


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



1475

LA PLATA, 18 NOV. 2016

VISTO lo actuado en el expediente N° 2307-6491/2014, por el cual tramita la modificación del Decreto N° 5479/65 y sus modificatorias, y

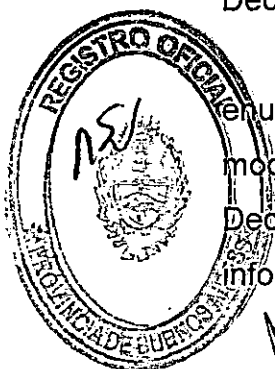
CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto reglamenta el Decreto-Ley N° 11643/63 y modificatorias (ratificado por Ley N° 6736) referido a las normas para el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley Nacional N° 17.801;

Que el artículo 21 inciso b) del Decreto N° 5479/65 y sus modificatorios Decretos N° 2612/72; N° 5324/74 y N° 400/10 establece que: "1) Se considera que tienen interés legítimo para solicitar los informes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 17.801, siempre que consignen el motivo de la solicitud y éste se encuentre dentro del ámbito de sus funciones, las siguientes personas:... b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitecto.";

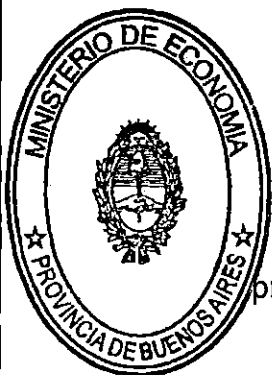
Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires requiere que los contadores públicos sean considerados con interés legítimo para peticionar los informes a que se refiere el artículo N° 21 de la Ley N° 17.801, incorporándolos a lo que establece el artículo 21 inciso b) del Decreto N° 5479/65;

Que resulta pertinente incluir a los contadores públicos en la enumeración del apartado 1°) inciso b) del artículo 21; del Decreto N° 5479/65 modificado por los Decretos N° 2612/72; N° 5324/74 y N° 400/10 (texto según Decreto N° 5324/74), ya que para desarrollar su labor deviene necesario obtener la información sobre la situación jurídica de los inmuebles;





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad ha prestado su conformidad al requerimiento;

Que se han expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 21 del Decreto N°5479/65 (texto según Decreto N°400/10), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21: 1) Se considera que tienen interés legítimo para solicitar los informes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N°17801, siempre que consignen el motivo de la solicitud y éste se encuentre dentro del ámbito de sus funciones, las siguientes personas:

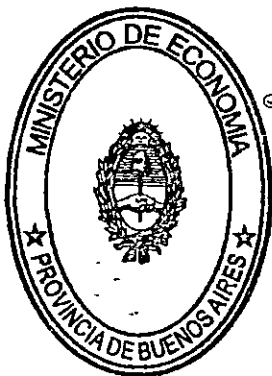
- a) El titular registral o quien justifique representarlo.
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero, arquitecto y contador público.
- c) Los representantes de las instituciones crediticias oficiales y los poderes públicos y sus organismos.

2) Se considera que tienen interés legítimo para averiguar el estado de los bienes, interdicciones, limitaciones y derechos inscriptos, a través de la solicitud de copias de asientos registrales, siempre que consignen el motivo de la solicitud y éste se encuentre dentro del ámbito de sus funciones:





Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



- a) Las personas enumeradas en los incisos a), b) y c) del apartado anterior.
- b) Los gestores administrativos y judiciales."

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía y por el Ministro Secretario de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO N° 1475

Hernán Lacunza
Ministro de Economía
Provincia de Buenos Aires

Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires

Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora de la Provincia
de Buenos Aires

